

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"IMPORTADORA SUDAMERICANA
IMPORTRACTOR CIA. LTDA"

CUANTIA: \$400,00

*****MS*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a A
LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE,
ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO SEGUNDO
ENCARGADO DEL CANTON; Comparecen a la celebración de la presente
escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los
señores: RAUL EMILIANO NARVÁEZ AVILÉS, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero
uno cero uno cinco ocho cero uno dos cuatro (0101580124); JUAN PABLO
NARVÁEZ GUERRERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero,
con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero cuatro nueve
uno seis ocho (0104049168); CÉSAR ISRAEL NARVÁEZ GUERRERO, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cinco tres cero ~~cero~~ uno uno cinco (0105300115); y **JAVIER FERNANDO NARVÁEZ GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cinco dos nueve nueve seis ocho nueve (0105299689). Todos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores: **RAUL EMILIANO NARVÁEZ AVILÉS**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco ocho cero uno dos cuatro (0101580124); **JUAN PABLO NARVÁEZ GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro cero cuatro nueve uno seis ocho (0104049168); **CÉSAR ISRAEL NARVÁEZ GUERRERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cinco tres cero cero uno uno cinco (0105300115); y

JAVIER FERNANDO NARVÁEZ GUERRERO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cinco dos nueve nueve seis ocho nueve (0105299689). Todos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de *"IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTRACTOR CIA. LTDA"*, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTRACTOR CIA. LTDA."** Título I. Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo. **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es *"IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTRACTOR CIA. LTDA."*, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo

cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social la importación, exportación, ensamblaje, comercialización, compra, venta, permuta, cambio, consignación y distribución, financiamiento, por cuenta propia o ajena, al por mayor o menor, de vehículos y automotores en general, motores tanto a diesel, gasolina, como eléctricos, equipo caminero, maquinaria agrícola, implementos agrícolas, bombas de agua, generadores de electricidad, ya sean estos con o sin motores, impulsados por cualquier tipo de combustible o eléctricos, todo tipo de repuestos, neumáticos, partes, piezas y accesorios para vehículos de todo tipo, así como para los demás artefactos que importa y comercializa; prestará además servicios públicos de mantenimiento, reparación y reconstrucción de automotores, maquinaria, implementos y máquinas en general. Asimismo, la compañía podrá importar, exportar y comercializar materiales de construcción, equipos y maquinaria para la construcción y la industria. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social y estén permitidos por la Ley de Compañías y las demás leyes del país. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las

disposiciones legales aplicables. **Título II. Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital. Artículo**

Quinto.- Capital y Participaciones.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los

socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías.

La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de**

Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará

necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones**

por herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo Décimo Primero.- Pérdida o**

Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **Artículo Décimo**

Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para el caso de un aumento de capital

que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese momento y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para el aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo ~~Décimo~~ Tercero.-**

Disminución del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios la parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III. Ejercicio**

Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades. Artículo

Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para

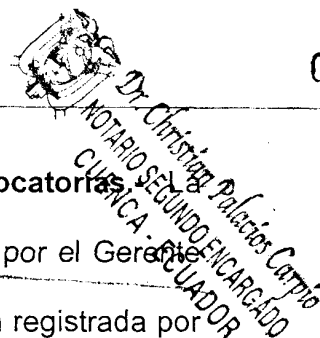
formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto.

Título IV. Del Gobierno y de la Administración. Artículo Décimo Sexto.- Norma General.-

La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía, la cual estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Gerente General.

Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta General.-

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente General y, a falta de éste se designará



un secretario ad-hoc. **Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias** convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por

cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general. En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de**

Instalación.- Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo**

Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.- Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Gerente General y al Presidente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario

principal y al suplente; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y del Auditor Externo, en caso de haberlo, examinar y dictar las resoluciones correspondientes; c) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; d) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; e) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; f) Expedir los reglamentos que creyere del caso; g) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; h) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; i) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; l) Interpretar los presentes estatutos; m) Designar a los Auditores Externos cuando la Ley así lo requiera; n) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; o) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes inmuebles; p) Resolver sobre la

suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles que comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); q) Resolver sobre la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00). r) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; s) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, t) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. **Artículo Vigésimo Tercero.-**

Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.- En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los

asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.- De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el Libro de Actas de Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso,

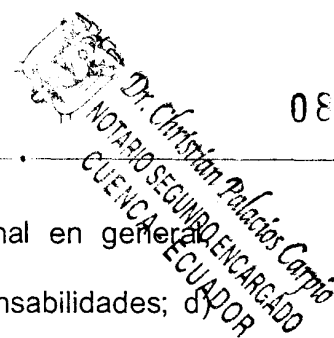
Dr. Christian Palacios Carrío
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacio en blanco entre un acta y otra. **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la**

Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; b) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Luego de que la Junta General de Socios lo aprobare, suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00); y suscribir conjuntamente con el Gerente General contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, f) Ejercer las demás

atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley.

Artículo Trigésimo.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. Necesitará autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que miren al dominio de bienes inmuebles o comprometan la responsabilidad de la Compañía frente a terceros, por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. Necesitará también autorización de la Junta General, para la suscripción de contratos que tengan que ver con el desarrollo del objeto social que comprometan la responsabilidad de la Compañía por un monto que exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00), debiendo para ello suscribir los documentos necesarios conjuntamente con el Presidente. b) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto desempeño y labores de funcionarios y



empleados; c) Contratar y remover funcionarios y personal en general; d) fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; e) Convocar a las reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las sesiones de Junta General a las que asista, y firmar con el Presidente de la compañía las actas de las sesiones respectivas; f) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; g) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; h) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; i) Redactar y suscribir las actas de Junta General; j) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; k) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; l) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; m) Remover a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde; n) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; o) Aprobar el cuadro de sueldos del personal; p) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, q) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que la Ley señala, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre. **Título V. De**

los Comisarios. Artículo Trigésimo Primero.- La Junta General nombrará cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones.

El comisario principal tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. **Artículo**

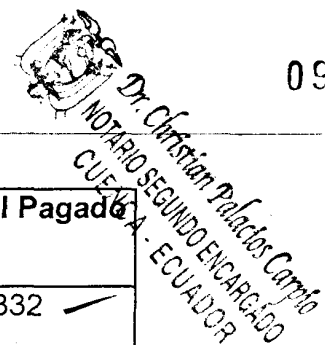
Trigésimo Segundo.- En caso de falta, ausencia o incumplimiento notorio del comisario principal, el Gerente General llamará al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título VI. Disolución**

y Liquidación, Referencia Legal. Artículo Trigésimo Tercero.- Norma

General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo**

Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:



Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Raúl Emiliano Narváez Avilés	332	332 ✓
Juan Pablo Narváez Guerrero	28	28 ✓
César Israel Narváez Guerrero	20	20 ✓
Javier Fernando Narváez Guerrero	20	20 ✓
TOTAL	400	400 ✓

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: RAÚL EMILIANO NARVÁEZ AVILÉS suscribe, TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PARTICIPACIONES; JUAN PABLO NARVÁEZ GUERRERO suscribe VEINTE Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan VEINTE Y OCHO PARTICIPACIONES; CÉSAR ISRAEL NARVÁEZ GUERRERO suscribe VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que

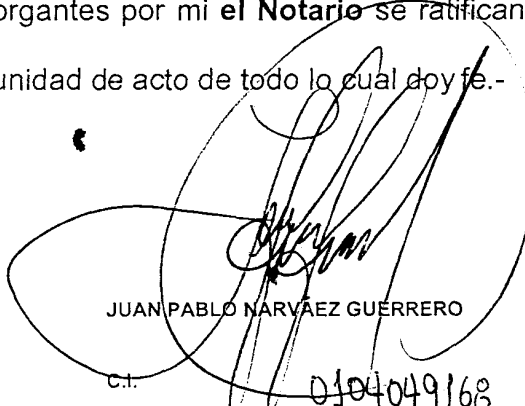
representan VEINTE PARTICIPACIONES; y JAVIER FERNANDO NARVÁEZ GUERRERO suscribe VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan VEINTE PARTICIPACIONES; llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTRACTOR CIA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidenta de la compañía a la señora Rebeca Isabel Guerrero Vásquez y como Gerente General de la compañía al señor Raúl Emiliano Narvárez Avilés. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado Xavier Augusto Páez Coronel para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. **ATENTAMENTE ABG. XAVIER PÁEZ CORONEL, CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS**

TREINTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAYO. Hasta

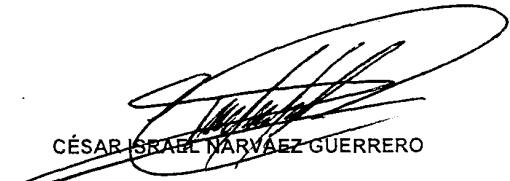
aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


 RAUL EMILIANO NARVÁEZ AVILÉS

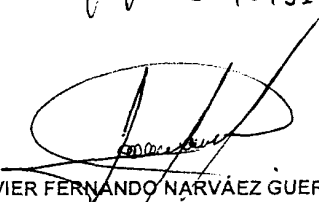
C.I. 0101580124


 JUAN PABLO NARVÁEZ GUERRERO

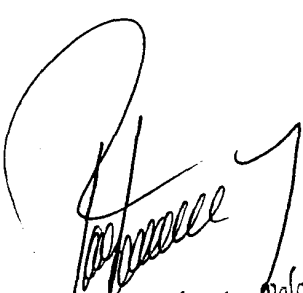
C.I. 0104049168


 CÉSAR ISRAEL NARVÁEZ GUERRERO

C.I. 0109300115


 JAVIER FERNANDO NARVÁEZ GUERRERO

C.I. 0105299689


 Dr. Christian Palacios Carpio
 NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
 CUIENCA - ECUADOR

[IMPRIMIR](#)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

11

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7565793
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: PALZ CORONEL XAVIER AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2013 11:42:47

PRESENTE:

AL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTADORA CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 23/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL,
APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN
CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA
RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN
DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

PABLO SEBASTIÁN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Mediante comprobante No. **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **RAUL EMILIANO NARVAEZ AVILES**
 Con Cédula de Identidad: **101580124** consignó en este Banco la cantidad de:
 Cuenca **2013-11-05** \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTACTOR CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


BANCO DE PINAR DEL RIO C.A.
Mayra Berrezuela Narvaez
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
Agencia Cienca
AGENCIA

banca dentro

BANCO PICHINCHA C.A.
Jimena Solís Pérez
Supervisor Operativo
Cuenca

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO Y NOMBRES
NARVAEZ AVILES RAUL EMILIANO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SAN JOAQUIN

FECHA DE NACIMIENTO **1989-12-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
REBECA ISABEL GUERRERO VASQUEZ

010158012-4

INSTRUMENTO **BASICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPRESARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NARVAEZ VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILES CORINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2013-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-30

[Firma] *[Firma]*

OTRO: POR GENERAL OTRO: DEL 1.º DE AÑO 4000

Dr. Christian Salazar Campio
NOTARIO SEGUNDO DE ALCALDIA
C.I.E. 124

007
007 - 0174 **0101580124**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

NARVAEZ AVILES RAUL EMILIANO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN **0**

CUENCA **SAN JOAQUIN**

SAN JOAQUIN

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 010404916-8
NARVAEZ GUERRERO JUAN PABLO
AZUAY/CUENCA/SAN JOAQUIN
05 ENERO 1985
001- 0104 00104 M
AZUAY/ CUENCA
SAN JOAQUIN 1985

ECUATORIANA***** E23284182
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
RAUL EMILIANO NARVAEZ G
REBECA ISABEL GUERRERO V
CUENCA 10/03/2005
10/03/2017

REN 0346404

14
Dr. Christian Palacios Corrao
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 2013

013

013 - 0060

0104049168

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

NARVAEZ GUERRERO JUAN PABLO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
RAMIREZ DAVALOS

0

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON AZUAY
CIBADANIA 010530011-5
NARVAEZ GUERRERO CESAR ISRAEL
AZUAY/CUEBICA/SAN JONQUIN
04 JUNIO 1986
001- 0019 00099 M
AZUAY/ CUEBICA
SAN JONQUIN 1986

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
DNI. ENRIQUE NARVAEZ
REBECA ISRAEL GUERRERO
CUEBICA 10/03/2005
10/02/2017
REN 0346406
Azy

Dr. Christian Palacios Carrizo
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUEBICA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013
010
010 - 0290 0105300115
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
NARVAEZ GUERRERO CESAR ISRAEL
AZUAY
PROVINCIA CUEBICA
CANTON
CIRCUNSCRIPCION EL BATAO
PRESIDENTE DE LA JUNTA
ZONA

Dr. Christian Palacios
NOTARIO SEGUNDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Nº 010529968-9



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
NARVAEZ GUERRERO
JAVIER FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAN JOAQUIN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-01-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

NARVAEZ AYILES RAUL EMILIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GUERRERO VASQUEZ REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA
2013-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Miércoles 17 de Febrero del 2016
010529968-9 198-0007

NARVAEZ GUERRERO JAVIER FERNANDO

AZUAY

CUENCA

SAN JOAQUIN

SAN JOAQUIN

DUPLICADO UNO

3636527
DEL BOCAHO PROVINCIAL DE AZUAY 0046 de 22



HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO PASA A SER
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMA Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

Doy fe: Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido Aprobada su Constitución por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución número SC.DIC.C.13. 1118, de fecha 11 de diciembre de 2013. Cuenca, 18 de diciembre de 2013.




Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPETITORIO:	10644
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	837
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104049168	NARVAEZ GUERRERO JUAN PABLO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0105299689	NARVAEZ GUERRERO JAVIER FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101580124	NARVAEZ AVILES RAUL EMILIANO	Cuenca	SOCIO	Casado
0105300115	NARVAEZ GUERRERO CESAR ISRAEL	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/11/2013
NOTARIA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.1118
AUTORIDAD QUE PRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE ALCALDE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTRACTOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

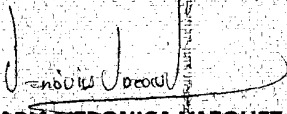
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

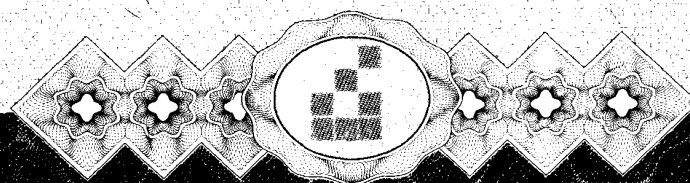
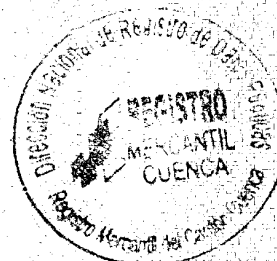
NO APLICA

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 20 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013


MARIA VERONICA YAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





OFICIO No. SC.DIC.C.14. 052

Cuenca, 13 ENE 2014

Señores
BANCO PCHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

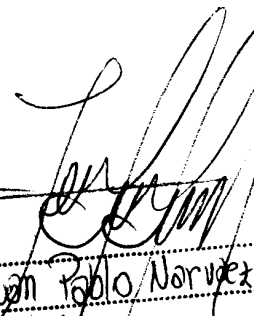
Cúmplenle comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA SUDAMERICANA IMPORTRACTOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA





Firma	
Nombre	Juan Pablo Narváez
C.I.	0304049168
Fecha	24/03/2014
Función	Socio